

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA****QUE OTORGA EL SR. ANDRADE JATIVA****FREDY JAVIER Y OTROS****A FAVOR DE LA CIA. DE TRANSPORTE DE CARGA****LIVIANA "COLPURIL S.A."****POR CUANTIA DE \$ 840,00****ESCRITURA No. 662****SE DIO TRES COPIAS**

\*\*\*\*\*

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día jueves diecinueve de marzo del dos mil nueve, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen los señores: Fredy Javier Andrade Játiva, casado, Luís Fernando Espinosa Pozo, soltero, Marco Patricio Salazar Narváez, divorciado, Galo Patricio Palacios Meneses, casado, Juan Miguel Palacios Meneses, casado, Orlando Marcelo Quiña Narváez, soltero, Gonzalo Santiago Torres Morillo, casado; y Christian Eduardo Viscaíno Yapud, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta del siguiente texto: **"SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores: Fredy Javier Andrade Játiva, Luís Fernando Espinosa Pozo, Marco Patricio Salazar Narváez, Galo Patricio Palacios Meneses, Juan Miguel Palacios Meneses, Orlando Marcelo Quiña Narváez, Gonzalo Santiago Torres Morillo; y Christian Eduardo Viscaíno Yapud, todos ellos por sus propios y personales



derechos; quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "COLPURIL S.A.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "COLPURIL S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "COLPURIL S.A. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y/o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto la prestación del servicio de transporte público de carga liviana dentro de la ciudad de Ibarra, o hacia las comunidades y caseríos del Cantón Ibarra y ocasionalmente fuera del cantón y dentro de la Provincia de Imbabura, en vehículos especial y debidamente acondicionados para el efecto, de conformidad con la autorización que se otorgue por parte de los organismos de tránsito. La Compañía podrá realizar importaciones de vehículos para dedicarlos al objeto de la misma; Abrir almacenes para la venta de repuestos, importando los mismos para expender a sus socios y/o al público en general; Instalar servicios de lubricantes y lavadoras de vehículos a motor. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; intervenir en la constitución o aumento de capital de otras compañías, o en la adquisición de acciones y participaciones, laborar en toda clase de actividad, comercial, civil, industrial o

agrícola; ejercer el mandato, y ejecución de toda clase de actos y contratos laborales, mercantiles y civiles; inclusive sobre bienes raíces que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del fin social y permitidos por la Ley. En fin, la compañía podrá realizar y ejecutar todos los actos y contratos que tengan relación con el objeto de la compañía.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito es de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 840), dividido en ochocientos cuarenta (840) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos cuarenta (840), inclusive.- **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida



es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.**- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**-



a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la enajenación, transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Determinar los actos y contratos para los que el Gerente General requiere de autorización de la Junta General de Accionistas, así como fijar su cuantía. l) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la

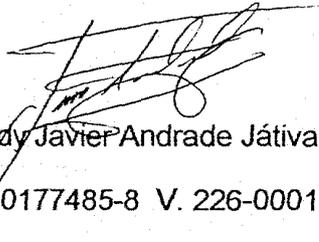
compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto y con las limitaciones determinadas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:



| NOMBRE                         | PORCENTAJE  | CAPITAL    | CAPITAL    | NUMERO     |
|--------------------------------|-------------|------------|------------|------------|
|                                |             | SUSCRITO   | PAGADO     |            |
| Fredy Javier Andrade Játiva    | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Luis Fernando Espinosa Pozo    | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Orlando Marcelo Quiña Narváez  | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Marco Patricio Salazar Narváez | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Christian Eduardo Viscaíno Y.  | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Galo Patricio Palacios Meneses | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Juan Miguel Palacios Meneses   | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| Gonzalo Santiago Torres M.     | 12.5%       | 105        | 105        | 105        |
| <b>TOTALES</b>                 | <b>100%</b> | <b>840</b> | <b>840</b> | <b>840</b> |

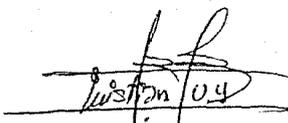
**CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al doctor Pedro Manuel Rosales para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y para que realice cualquier otro trámite que sea necesario para el funcionamiento de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública.- f) Dr. Pedro Rosales Miño.- Abogado.- Matrícula número 211.- C.A.I. "- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los

comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

  
Sr. Freddy Javier Andrade Játiva

C. I. 100177485-8 V. 226-0001

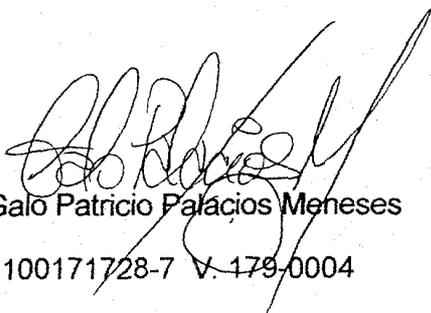


  
Sr. Christian Eduardo Vizcaíno Yapud

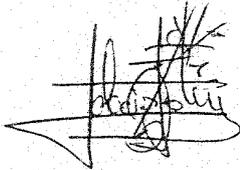
C. I. 100203034-2

  
Sr. Orlando Marcelo Quiña Narváez

C. I. 040094800-6 V. 170-0006

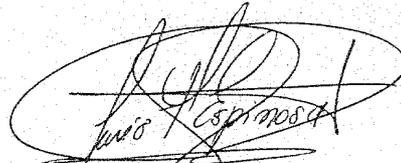
  
Sr. Galo Patricio Palacios Meneses

C. I. 100171728-7 V. 179-0004



Sr. Juan Miguel Palacios Meneses

C. I. 100180768-2 V. 180-0004



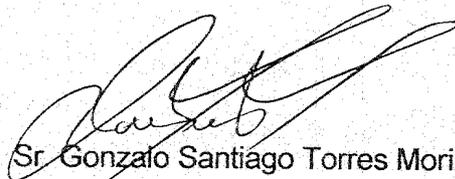
Sr. Luis Fernando Espinosa Pozo

C. I. 100215688-1 V. 172-0007



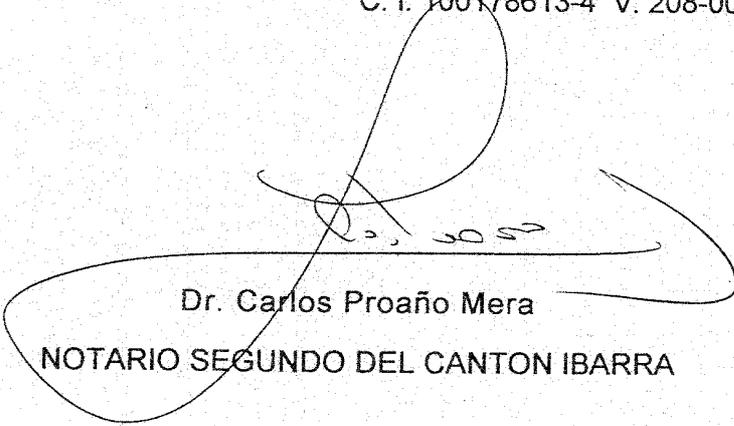
Sr. Marco Patricio Salazar Narváez

C. I. 170472309-5 V. 181-0053



Sr. Gonzalo Santiago Torres Morillo

C. I. 100178613-4 V. 208-0005



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL****00006**

Ibarra 15 de Octubre de 2008

No.2000400027

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

|                                  |      |        |
|----------------------------------|------|--------|
| ANDRADE JATIVA FREDY JAVIER      | US\$ | 105.00 |
| ESPINOSA POZO LUIS FERNANDO      | US\$ | 105.00 |
| PALACIOS MENESES JUAN MIGUEL     | US\$ | 105.00 |
| QUINA NARVAEZ ORLANDO MARCELO    | US\$ | 105.00 |
| SALAZAR NARVAES MARCO PATRICIO   | US\$ | 105.00 |
| TORRES MORILLO GONZALO SANTIAGO  | US\$ | 105.00 |
| VISCAINO YAPUD CHRISTIAN EDUARDO | US\$ | 105.00 |
| PALACIOS MENESES GALO PATRICIO   | US\$ | 105.00 |

**TOTAL:** US\$ 840.00**OCHOCIENTOS CUARENTA con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COLPURIL S.A."**

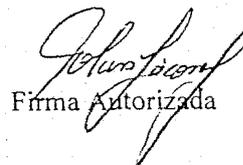
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.



Firma Autorizada



Firma Autorizada



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA

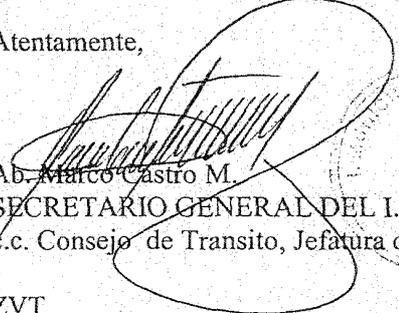
20 de febrero del 2009  
Circular 3073 SGM

Señores  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COLPURIL S.A.

## RESOLUCION 1078

Me permito poner en su conocimiento que el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero y ratificada el 17 del mismo mes del 2009, visto el punto N° 6 del informe 25 CTTT de la Comisión de Transito y Transporte Terrestre del 6 de febrero del 2009 en el que se pone en conocimiento el estudio de oferta y demanda de Transporte Terrestre en carga liviana, en la ciudad Ibarra, elaborado por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. Que Dicho documento fue analizado por la Comisión Especial de Tránsito y Transporte Terrestre, habiéndose determinado que existe factibilidad para su aprobación. En tal virtud, en el marco del convenio suscrito con el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para la transferencia de competencias y funciones; y, en uso de las facultades establecidas en los artículos: 63 numerales 1 y 49) 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, RESOLVIO Y RATIFICO: que ES PROCEDENTE aprobar EL ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CARGA LIVIANA EN LA CIUDAD DE IBARRA.

Atentamente,

  
Ab. Marco Castro M.  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
c.c. Consejo de Transito, Jefatura de Transito, Archivo

ZVT  
20-feb-2009



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA

00007

**AB. MARCO CASTRO MICHILENA  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONEJO**



Para los fines legales

## CERTIFICA

Que el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero y ratificada el 17 del mismo mes del 2009, RESOLVIO Y RATIFICO: que ES PROCEDENTE aprobar el presente ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CARGA LIVIANA EN LA CIUDAD DE IBARRA que consta de 82 fojas útiles

20 de febrero del 2009

  
**AB. MARCO CASTRO MICHILENA  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONEJO**

ECUATORIANA **E332010001**

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PELLI JOSE QUINA

ZOLA VICTORIA MARVAEZ

15/05/2003

15/05/2015

GEN 0026653



CIUDADANIA No. 040094800-6

QUINA MARVAEZ ORLANDO MARCELO

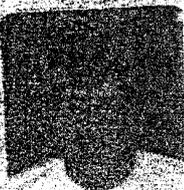
CARCEL/MIRA/MIRA

14 MARZO 1970

002 0329 03025

CARCEL/MIRA

MIRA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

R-040




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

170-0006 NUMERO

0400948006 CÉDULA

QUINA MARVAEZ ORLANDO MARCELO

CARCEL CIRCUNSCRIPCION

MIRA PARROQUIA

MIRA CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00008

CIUDADANIA 100171728-7

PALACIOS MENESES GALO PATRICIO  
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

25 ABRIL 1967

002-1 0005 00168 M  
IMBABURA/ ANTONIO ANTE  
ATUNTAQUI 1967



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V444412444  
CASADO REGIO DEL ROSARIO MORA SUAREZ  
SUPERIOR TECNICO  
SEGUNDO LUIS A PALACIOS  
MARIA JOSEFINA MENESES  
IBARRA 18/12/2002  
18/12/2014

0036478



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

114 - 0004  
NUMERO

1001717287  
CEDULA

PALACIOS MENESES GALO PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA  
PROVINCIA

ANTONIO ANTE  
CANTON

ANDRADE MARINLOUR  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100180768-2

PALACIOS NENESES JUAN MIGUEL

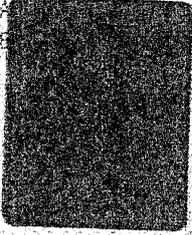
03 JUNIO 1.971

INBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTA

01 1 198 00198

INBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTA 71




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V24433422

CASADO VANEGAS CHIRIBOGA MONORA ELIS

SUPERIOR ESTUDIANTE

SEGUNDO LUIS ANIBAL PALACIOS

MARIA JOSEFINA NENESES

IBARRA 15/05/97

15/05/2007

3274331



3274331



REPUBLICA DE ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE 1988

100180768-2 198.0004

PALACIOS NENESES JUAN MIGUEL

INBABURA ANTONIO ANTE

ANERADE MARINA CURDES

SANCION Multa: 5 Costa Rep: 8 Total USD: 16

JUNTA PROVINCIAL DE INBABURA - 000424

1080760 12/03/2009 9:55:44

1080760

00009

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4333V4242

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

CARLOS NAPOLEON ESPINOSA

MARIA DEL CARMEN POZO

QUITO

21/10/2009

21/10/2015

0831772



CIUDADANIA 100215688-1

ESPINOSA POZO LUIS FERNANDO

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

23 JULIO 1978

001-1 0232.00232 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1978

*[Handwritten signature]*



CERTIFICADO DE VOTACION  
1978

172-0007

NÚMERO

1002156881

CÉDULA

ESPINOSA POZO LUIS FERNANDO

IMBABURA

PROVINCIA

ATUNTAQUI

PARROQUIA

ANTONIO ANTE

CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170472309-E  
SALAZAR NARVAEZ MARCO PATRICIO  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI  
23 MAYO 1958  
001- 0069 00204 M  
PICHINCHA/ RUMINAHUI  
SANGOLQUI 1958

*Patricio Salazar*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA TECNICO  
JAIME SALAZAR  
ROSA NARVAEZ  
IBARRA  
04/02/2021

081 82



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE IDENTIFICACION  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
Cedula de Identificación del Sr. Marco Patricio Salazar Narvaez

181-0053 1704723095  
NUMERO CEDULA  
SALAZAR NARVAEZ MARCO PATRICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANGOLQUI  
PARROQUIA

RUMINAHUI  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00010

CIUDADANIA 100203034-3  
VISCAINO YAPUD CHRISTIAN EDUARDO  
IMBABURA / IBARRA / AGRARIO  
31 ENERO 1978  
001-1 0120 00239 M  
IMBABURA / IBARRA  
AGRARIO 1978



*[Handwritten signature]*

EQUADOR / IBARRA  
EOLTERO  
PRIMARIA  
CONFER PROFESIONAL  
AGUSTIN EDUARDO VISCAINO  
ANA ELIZA DEL PILAR YAPUD  
IBARRA 30/12/2008  
30/12/2015

0091545

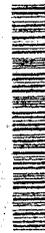


REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENCIAL EN 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

141-0010 1002030342  
NUMERO CEDULA

VISCAINO YAPUD CHRISTIAN EDUARDO

IMBABURA IBARRA  
PROVINCIA CANTON  
GUAYACIL DE ALPACHACA  
PARROQUIA



*[Handwritten signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

R-100  
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL DE TRANSITO  
FRANCISCO DE OCHOA  
TODOS  
IBARRA  
IBARRA  
IBARRA

EQUATORIANA \*\*\*\*\* VALOR \*\*\*\*\*  
CASADO LIDER JENNY SUAMAN VALERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
JULIO MIGUEL ERNESTO ANDRADE  
RILBA ANTONIETA E JATIVA  
ISARRA 03/10/2006  
03/10/2012

0223228



U  
CITADANIA 1001774858  
ANDRADE JATIVA FREDY JAVIER  
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI  
31 MARZO 1971  
001-1 012\* 001E4 M  
IMBABURA/ ANTONIO ANTE  
ATUNTAQUI 1971

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION



Referendum

226-0001

NÚMERO

ANDRADE JATIVA FREDY JAVIER

IMBABURA  
PROVINCIA  
ATUNTAQUI  
PARROQUIA

1001774858

CÉDULA

ANTONIO ANTE  
CANTON

*[Handwritten signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237101  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORRES MORILLO GONZALO SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2009 09:27:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA COLPURIL S.A.  
NEGADO  
REGISTRO PREVIO IDENTICO SE ENCUENTRA RATIFICADA

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 Registro Civil

CIUDADANIA 100178613-4  
 TORRES MORILLO GONZALO SANTIAGO  
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
 01 FEBRERO 1969  
 001- 0101 00202 M  
 IMBABURA/ IBARRA  
 SAGRARIO 1969




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3242  
 CASADO ANDRADE JATIVA JULIA ALEXANDI  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 LUIS GONZALO TORRES VASQUEZ  
 MARTHA OBDUCIA MORILLO  
 IBARRA 15/12/2008  
 15/12/2020  
 REN 0632529

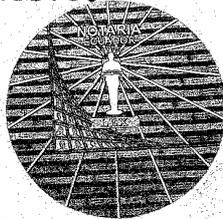


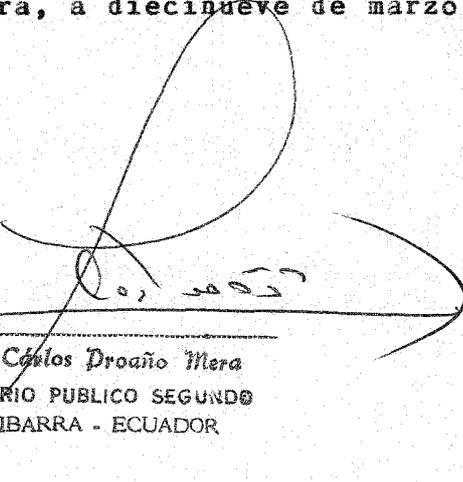

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 26 de Septiembre del 2008  
 100178613-4 - 208 - 0005  
 TORRES MORILLO GONZALO SANTIAGO  
 IMBABURA ANTONIO ANTE  
 ANDRADE MARIN LOURDES  
 DUELTADO USD  
 JUNTA PROVINCIAL DE IMBABURA 000219  
 0913463 15/12/2008 13:47:24

Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los  
 Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo,  
 que la sello y firmo en Ibarra, a diecinueve de marzo del  
 dos mil nueve.-

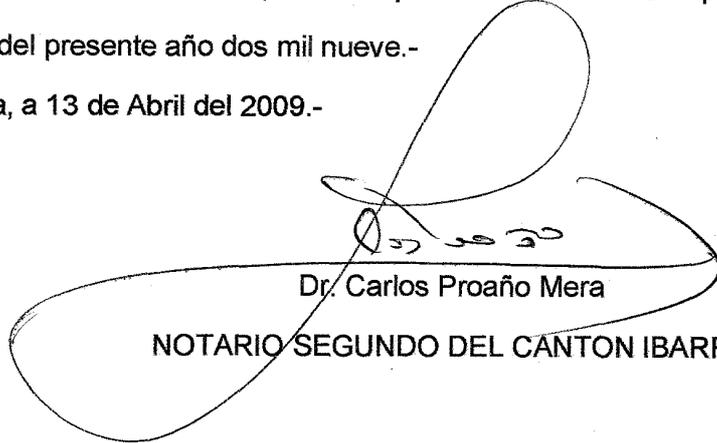


  
 Dr. Carlos Droaño Mera  
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
 IBARRA - ECUADOR

RA -

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "CORPURIL S. A.", de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil nueve, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que la Constitución de la mencionada compañía, ha sido aprobada mediante Resolución número 09.Q. IJ. 001424, de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de Abril del presente año dos mil nueve.-

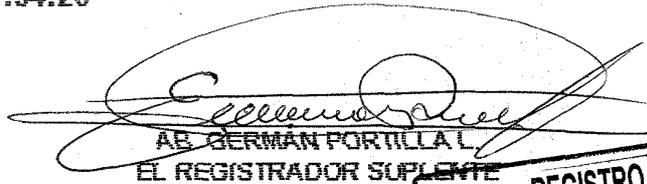
Ibarra, a 13 de Abril del 2009.-

  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
**Razón de inscripción**

**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 135 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09.Q.IJ.001424 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha seis de Abril del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, diecisiete de Abril del dos mil nueve.-  
**REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3754, 11:34:20**

  
AB GERMAN PORTILLA L.  
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA  




00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LVIANA COLPURIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL